

RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2.005, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SIERRAGRES, S.A., PARA UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPIEL (CÓRDOBA)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/019, iniciado a instancias de la empresa SIERRAGRES, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una planta de fabricación de productos cerámicos en el término municipal de Espiel, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 15 de noviembre de 2.004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Francisco Javier Luque Fernández, en representación de la empresa SIERRAGRES, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para una **planta de fabricación de productos cerámicos (gres extruído)** con emplazamiento en el Polígono Industrial EL Caño I, s/nº, el término municipal de Espiel (Córdoba).

SEGUNDO.- La solicitud de autorización ambiental fue completada con la presentación, el día 1 de diciembre de 2.004, de documentación complementaria, entre ella el certificado del Ayuntamiento de Espiel acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal.

TERCERO.- La referida solicitud se acompañó la siguiente documentación técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto de legalización de mejoras, reformas e instalación de línea de clasificación y empaquetado en industria cerámica sita en el Polígono Industrial El Caño I de Espiel, redactado por D. Santiago Gil Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, de fecha Noviembre de 2.004.

Dicho proyecto incluye los siguientes documentos:

- Informe medioambiental de partículas en suspensión realizado por EUROCONTROL, S.A., con fecha de inspección el 20/04/04.
- Informe medioambiental de emisiones realizado por INERCO, S.A., con fecha de inspección el 02/05/02 y 14/05/02, en los focos siguientes: horno y secadero, filtro de mangas del molino de arcillas y filtro de mangas del molino de chamota.
- Informe ambiental de emisiones de gases procedentes de la caldera de gasificación, realizado por EUROCONTROL, S.A., con fecha de inspección el 11/11/04.



- Certificado de medición de contaminantes emitidos por la chimenea de presecadero realizado por EUROCONTROL, S.A., con fecha de inspección el 11/11/04.
- Certificados de adecuación de focos de emisión (salida de humos del secadero P1G1, salida de humos del secadero P1G2 y salida del filtro de mangas del molino de arcilla P2G1) realizados por EUROCONTROL, S.A., con fecha de inspección el 11/11/04.
- Informe de medición acústica (nivel de emisión al exterior) realizado por la entidad colaboradora EUROCONTROL, S.A., con fecha de inspección el 11/11/2004.

La citada documentación fue completada posteriormente, a requerimiento de esta Delegación Provincial, con:

- Documentación técnica complementaria a la solicitud de autorización ambiental integrada, redactada por D. Santiago Gil Sánchez, Ingeniero Técnico Industrial, de fecha mayo de 2.004.
- Anexo al documento anterior, de fecha agosto de 2.005

CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 31 de fecha 21 de febrero de 2005, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.

QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, no ha sido preciso requerir de la respectiva Confederación Hidrográfica el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, dado que éste no se realiza a cauce público, sino a la red municipal de saneamiento.

SEXTO.- Con fecha 7 de abril de 2005 se solicitó al Ayuntamiento de Espiel la emisión del informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, no habiéndose establecido por parte de dicho Ayuntamiento ninguna condición adicional al proyecto.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 11 de octubre de 2005 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, presentándose escrito el día 17 de octubre de 2.005 en el que la empresa manifiesta que no tiene nada que objetar en relación con el contenido de los informes que forman parte del expediente. Mediante dicho escrito, la empresa comunica a esta Delegación Provincial la realización de algunas modificaciones en las instalaciones en relación con el proyecto original, aunque sin incidencia ambiental significativa.

OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 8 de noviembre de 2.005.

NOVENO.- Por otro lado, las instalaciones proyectadas cuentan con Informe Ambiental favorable, emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 27 de julio de 2.005.



DÉCIMO.- Finalmente hay que indicar que las instalaciones la empresa SIERRAGRES, S.A. cuentan con autorización para la emisión de gases de efecto invernadero en las instalaciones de referencia, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2.004 (Código AEGEI-8-CO-068-04).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 3.5 de dicho anejo las "instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno".

En las instalaciones de la empresa Sierragres, S.A. se superan ambos umbrales, por lo que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

SEGUNDO.- Del mismo modo, la citada Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En este caso, la empresa ha realizado una serie de modificaciones en las instalaciones sin haber seguido el trámite de prevención ambiental reglamentario, por lo que la industria no puede tener la consideración de instalación existente a los efectos indicados anteriormente, no procediendo por tanto para la misma el régimen contemplado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley antes referida. Por lo tanto, la empresa está obligada a cumplir las previsiones de la Ley 16/2002 desde su entrada en vigor, y entre ellas, la necesidad de obtener para las instalaciones de referencia una Autorización Ambiental Integrada.

TERCERO.- Asimismo, las citadas instalaciones deben seguir el trámite de informe ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, contando con Informe Ambiental favorable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad



Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

QUINTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **SIERRAGRES, S.A.**, para las instalaciones de fabricación de productos cerámicos con emplazamiento en el polígono industrial El Caño I, del término municipal de Espiel (Córdoba).
2. **INCLUIR LOS CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL DE FECHA 27 DE JULIO DE 2.005** en la autorización ambiental integrada para su cumplimiento.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Condicionado del Informe Ambiental

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 10 de noviembre de 2005

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

- * **Expediente:** AAI/CO/019
- * **Promotor:** SIERRAGRES, S.A.
- * **Instalación:** Planta de fabricación de productos cerámicos (gres extruido)
- * **Emplazamiento:** Polígono Industrial El Caño I, s/nº, de ESPIEL (Córdoba)
- * **Características de las instalaciones:**

Proceso productivo

SIERRAGRES se dedica a la producción de baldosas, peldaños y vierteaguas, a partir de arcilla, en horno túnel de cocción rápida.

El producto final está formado por una mezcla de chamota, arcilla rosa y arcilla oscura. Una vez determinado el porcentaje de cada tipo de arcilla, la mezcla de ambas junto con una cantidad adicional de carbonato de bario, se somete a un proceso de molturación por vía seca en un molino pendular provisto de filtro de mangas. Por su parte, la chamota se muele en un molino de martillos.

La mezcla de chamota y arcilla seca se envían a la amasadora en la que se añade agua, y se consigue una correcta homogeneidad en la humedad de la pasta.

La arcilla homogeneizada es suministrada a la extrusora para su moldeo. Posteriormente pasa por el carro cortador y las cabinas de esmaltado, desde donde se traslada mediante un conjunto de mesas hacia la zona de apilado, donde se colocan las piezas dispuestas para su entrada en el presecadero, en el que se extrae parte del agua del moldeo, de forma que las piezas adquieran mayor resistencia y permitan su apilado sobre las vagonetas.

Una vez que el material es apilado en la vagoneta, es conducido hasta el secadero a través de railes empujado por un impulsor hidráulico. En esta zona se le extrae al material el resto del agua que ha sido necesaria para el moldeo.

En el secadero túnel los gases calientes circulan en contracorriente desde el extremo de salida de material hacia el extremo de entrada del mismo, disponiendo durante el trayecto de una serie de recirculaciones, que permiten realizar la transferencia de calor de forma homogénea en toda la sección de material apilado sobre la vagoneta, consiguiendo un secado progresivo y uniforme del material.

El secadero está dividido en cámaras en las que se aportan gases calientes para definir la curva térmica requerida. Estos gases proceden de:

- Cámara de mezclas. En ella se mezcla el aire de la recuperación con una vena de gas natural (sólo cuando es necesario por baja temperatura), produciéndose calor que se introduce en varios puntos del secadero.



- Salida de los gases de combustión del horno. Se introduce en las zonas más frías para sacar la humedad residual.

El material seco se dirige en vagonetas hacia el horno túnel donde es sometido a un proceso de cocción rápida a temperaturas superiores a los 1.050°C para los gresificados. El material avanza en contracorriente con los gases, de los que obtiene el calor que necesita para que se produzcan las transformaciones físicas necesarias.

El combustible empleado en las operaciones de presecado, secado y horneado es gas natural licuado, que se gasifica empleando una planta satélite.

Consumos (datos reales último año):

MATERIAS PRIMAS

- Arcilla: 51.047 t
- Plásticos: 6,12 t
- Cartón: 123,32 t
- Esmaltes: 363,3 t
- Aditivos (Carbonato de Bario): 80,2 t

COMBUSTIBLES

- Gas natural: 37.850.602 termias
- Gasoil: 36.394 l

AGUA

- Consumo: 6.721 m³

ELECTRICIDAD

- Consumo eléctrico: 3.409,69 Mwh

Datos de producción:

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 50.000 t

PRODUCCIÓN REAL 2.004:

- Baldosas: 29.066,77 t
- Peldaños y vierte aguas: 4.850,99 t



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa SIERRAGRES, S.A., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SIERRAGRES, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SIERRAGRES, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa SIERRAGRES, S.A. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la presente autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización.
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de dicha certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.



- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, SIERRAGRES, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Decreto 74/96)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	EQUIPO DE DEPURACIÓN
MOLINO DE CHAMOTA Y ACOPIO	2.10.2	1	X: 321152 Y: 4228201	FILTRO DE MANGAS
MOLINO DE ARCILLA	2.10.2	2	X: 321135 Y: 4228230	FILTRO DE MANGAS
CALDERAS PARA GASIFICACIÓN GNL	3.1.1	3.1 y 3.2	X: 321112 Y: 4228400	-
CHIMENEA DEL PRESECADERO	2.10.2	4	X: 321130 Y: 4228254	-
CHIMENEAS DEL SECADERO	2.10.2	5.1 y 5.2	X: 321112 Y: 4228267	-
CHIMENEA DEL HORNO	2.10.2	6	X: 321152 Y: 4228383	-

A.1.- Condiciones técnicas

Las chimeneas deberán tener las siguientes características:

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.

Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

- estar situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida



- tener una anchura mínima de 1,25 m
- el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
- deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
- cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

El acceso a las plataformas de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el primer caso, se prolongará la escalera poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2.- Límites

A.2.1.- Emisión canalizada procedente del molino de chamota (FOCO 1)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión canalizada a la atmósfera de las partículas generadas en el proceso de molido de la chamota, tras pasar por un sistema de depuración constituido por un filtro de mangas.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

(1) VLE = Valor límite de emisión

A.2.2.- Emisión canalizada procedente del molino pendular de arcilla (FOCO 2)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión canalizada a la atmósfera de las partículas generadas en el proceso de molido de la arcilla, tras pasar por un sistema de depuración constituido por un filtro de mangas.

- Valores límite de emisión autorizados



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³

(1) VLE = Valor límite de emisión

A.2.3.- Emisiones canalizadas procedentes de las calderas de agua caliente de la planta de regasificación (FOCOS 3.1 y 3.2)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de dos focos canalizados, de los gases procedentes de las dos calderas existentes en la planta de gas mediante las que se obtiene agua caliente para la regasificación del gas natural licuado.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ referencia
Partículas	5	mg/Nm ³	3%
NOx (expresado como NO ₂)	400		
SO ₂	10		
CO	50		

(1) VLE = Valor límite de emisión

A.2.4.- Emisión canalizada procedente del presecadero (FOCO 4)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera de las partículas generadas en el presecadero, sin pasara por ningún sistema de depuración.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
Partículas	20	mg/Nm ³



(1) VLE = Valor límite de emisión

A.2.5.- Emisiones canalizadas procedentes del secadero (FOCOS 5.1 y 5.2)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de dos focos gemelos, de los gases generados en el horno de cocción previo paso por el secadero.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O2 referencia
Partículas	20	mg/Nm ³	3%
SO ₂	260		

(1) VLE = Valor límite de emisión

A.2.5.- Emisiones canalizadas procedentes del horno (FOCO 6)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de un único foco canalizado, de los gases procedentes del horno de cocción, en el caso de que éstos no sean conducidos al secadero.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O2 referencia ⁽²⁾
Partículas	20	mg/Nm ³	3%
SO ₂	260		

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Dado que el único vertido generado en la industria es el correspondiente a las aguas sanitarias procedentes de los aseos, que son conducidas a la red de saneamiento del Polígono Industrial, los límites establecidos para dicho vertido serán los impuestos por el Ayuntamiento de Espiel en la correspondiente Ordenanza Municipal.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1.- Condiciones técnicas

D.1.1.- Residuos no peligrosos

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos corresponderá al Ayuntamiento de Espiel, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, la Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la correspondiente Ordenanza municipal.

Para el caso de los residuos inertes, deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitarse la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de dichos residuos sea la eliminación, esta se realizará siempre en instalaciones autorizadas.

D.1.2.- Residuos peligrosos

Considerando que la cantidad de residuos que declara producir a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se mantiene la inscripción de la empresa SIERRAGRES, S.A., en sus instalaciones situadas en el Polígono Industrial El Caño I, de Espiel, con el número **P-14-1491**, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

En este sentido, en la documentación técnica aportada se indica que los residuos peligrosos generados son los siguientes:

CÓDIGO L.E.R.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL (Kg)
13 02 02	Aceite usado	500

No obstante, según consta en esta Delegación Provincial, Sierragres, S.A. genera en sus instalaciones otros residuos peligrosos distintos a los relacionados anteriormente (en el año 2004 se declaró la generación de toner), por lo que, junto con la certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de esta Resolución, deberá presentarse una relación detallada, indicando las cantidades máximas anuales previsibles, de otros residuos peligrosos distintos a los aceites usados que pudieran generarse en las instalaciones.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos (éste último será remitido por esta Delegación una vez presentada la relación referida anteriormente) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;



Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa SIERRAGRES, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos", y por consiguiente la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

E.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos, la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto de un informe preliminar de situación para los suelos en los que desarrollan las actividades autorizadas, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, SIERRAGRES, S.A. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.



En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SIERRAGRES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

G.3.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SIERRAGRES, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****1.- PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, tratándose de una inspección básica, sin toma de muestras, que incluye preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Se realizarán tres Auditorías de seguimiento, alternándolas con las inspecciones reglamentarias a realizar por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente cada tres años (se realizarán por tanto durante el segundo, quinto y octavo año de vigencia de la autorización ambiental integrada). En este caso se trata de inspecciones con toma de muestras, que incluyen preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

Dichas inspecciones irán acompañadas de las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes:



FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código
1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2
2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2
3*	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2
4	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2
5*	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2

* La inspección se realizará en uno cualquiera de los dos focos de similares características

CONCEPTO: RUIDO	Código
MUESTREO BÁSICO. RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	M _{i(rui)}

Tasas correspondientes

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de las tasas correspondiente a las auditorías serán las siguientes (con las correspondientes actualizaciones):

- Auditoría inicial: 750 €
- Auditorías periódicas:

La tasa se calculará según la siguiente fórmula

$$\text{Cuota (€)} = K + \sum C_1 M_{\text{atm-em}} + C_2 (m) \sum M_i$$

Siendo:

$$K = 1.050$$

$C_1 = 0,35 n + 0,65$, siendo n = número de focos en los que se realiza el mismo tipo de muestreo de emisiones a la atmósfera $M_{\text{atm-em}}$

$$C_2 = 0,5 \text{ para } m > 1$$

m = número de muestreos del tipo M_i (muestreos de inmisiones, ruidos y aguas)

La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M , así como la valoración de los mismos, figura en el Anexo III, tablas 1 y 2 de la citada Ley.



2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular.

2.1.- ATMÓSFERA

Control inicial

En un plazo no superior a SEIS meses desde el inicio de la actividad, se emitirá un informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de todos los focos según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Dado que las instalaciones se encuentran contempladas en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Colaboradoras de la Atmósfera, incluido como Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, se deberá realizar un control de las emisiones de cada foco, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad de tres años.

Libros de registro de emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y



horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

2.2.- RUIDOS

Control inicial

En un plazo no superior a SEIS meses desde el inicio de la actividad, la instalación deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Al tratarse de una actividad que puede tener una gran incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por parte de ECCMA medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad de tres años, coincidiendo con las inspecciones relativas a emisiones a la atmósfera.



Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los informes correspondientes a dichos controles deberán ser presentados en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba a más tardar DOS MESES después de realizada la medición, y tendrán el mismo alcance y contenido que el informe correspondiente al control inicial.

2.3.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de la presente resolución deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

Junto con dicha certificación deberá aportarse asimismo relación de todos los residuos peligrosos que pudieran generarse en las instalaciones, según lo indicado en el epígrafe D.1.2. del Anexo III de la presente Resolución.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

2.4.- SUELOS

Controles externos

Una ECCMA autorizada en este campo comprobará periódicamente la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

1. Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).

2. En el caso de que los niveles de inmisión de ruidos en las viviendas más perjudicadas, o los niveles de emisión al exterior, superasen respectivamente los contemplados en el Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, se procederá a la insonorización de la actividad hasta no alcanzarlos.

3. El proceso productivo no producirá vertidos siendo únicamente conducidas a la red de saneamiento las aguas procedentes de los aseos.

4. En el supuesto de que se produzcan residuos peligrosos en la instalación en cantidades inferiores a 10.000 kg. por año, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de la provincia. En caso de que se pretendiera superar esta cantidad, debería solicitarse la preceptiva autorización como productor de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad. Los citados residuos serán identificados, clasificados almacenados y puestos a disposición de gestores autorizados según la normativa vigente.

5. Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:

- Acorde con lo indicado en el apartado cuarto se aportará copia del contrato suscrito con el gestor de residuos peligrosos donde se especifiquen los residuos que éste se compromete a retirar.

